# H. CONGRESO DEL ESTADO

**P R E S E N T E. –**

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha seis de octubre del dos mil veintidós, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar la Ley General de Salud, a fin de garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores e intérpretes en todos los niveles de atención médica.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha once de octubre del dos mil veintidós, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*“Los idiomas indígenas y sus variantes lingüísticas son expresiones de una identidad colectiva, afianzada en el tiempo, que es producto de un proceso que debe ser conocido, entendido, respetado y promovido como formas de percibir y describir una realidad. Cada uno de los idiomas y sus variantes constituyen un sistema simbólico de cohesión e identificación colectiva, de comunicación, expresión creadora, autónoma y originaria.*

*Cada lengua representa una visión diferente del mundo en el que vivimos. Representa de dónde venimos, quiénes somos y las ideas de la sociedad a la que pertenecemos.*

*México, se caracteriza por contar con una gran diversidad lingüística que lo sitúa entre las 10 naciones del mundo con más lenguas originarias.*

*En nuestro país contamos con la existencia de 364 variantes lingüísticas, provenientes de 68 agrupaciones y derivadas de 11 familias lingüísticas reconocidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2008).*

*Según las estadísticas de INEGI, en nuestro Estado, hay 110,498 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena; siendo las dos más habladas la rarámuri o tarahumara y la tepehuana u o'dami. En cuanto a la rarámuri, en el censo del 2020 se calculó aproximadamente 86 mil 33 personas hablantes; siendo la más hablada en el Estado; respecto a los hablantes de o'dami o tepehuano se tiene registro de 300 comunidades ubicadas sobre todo en el municipio de Guadalupe y Calvo, la cual es la segunda lengua más grande de nuestro Estado.*

*Las lenguas indígenas en nuestro Estado, aportan un importante valor intelectual sobre la diversidad lingüística en nuestro país, por eso es muy importante preservarlas y tratar de evitar su total desaparición, siendo necesario que se sigan transmitiendo a las nuevas generaciones; pero mientras siguen luchando por su preservación, continúan enfrentando grandes retos a la hora de comunicarse, encontrando en uno de ellos, el acceso a la salud; por lo tanto, es indispensable sensibilizar y apreciar la magnitud del reto que supone atender a una población con gran diversidad multilinguista.*

*Si la comunicación médico-paciente representa un desafío entre ambos cuando comparten contextos culturales y hablan el mismo idioma, mucho más lo es cuando el personal médico y el paciente provienen de diferentes contextos y no hablan la misma lengua, situación que aunque parezca extraordinaria u ocasional, no lo es, sino que se presenta diario, en todos los niveles de atención médica, desde los aspectos más básicos, como la cita con el paciente, el registro de síntomas, y la descripción de la dolencia por boca de éste, el conocimiento de su situación personal y familiar, la comunicación de un diagnostico o el cumplimiento de un tratamiento; es decir, que la atención médica se enfrenta al hecho de que la población a la que se dirige describe características étnicas y lingüísticas diferenciadas; siendo indispensable disponer de intérpretes profesionales que asistan a dicho personal.*

*Mediante el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribus en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989, y la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 1991, se establecieron las bases para la defensa institucional de los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas.*

*En nuestro país se reconocieron los derechos lingüísticos, con la reforma del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 14 de agosto de 2001, aunado a la expedición de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas el 13 de marzo de 2003; revalorizando y revitalizando los idiomas indígenas en México.*

*Las personas de habla indígena tienen el mismo derecho de realizar todas sus actividades en su propia lengua, así como recibir en su lengua, todos los servicios que brinda el gobierno, como los servicios de salud, hacer trámites, solicitar y recibir información en las oficinas públicas; además, es importante resaltar que ninguna persona debe ser objeto de discriminación por la lengua que hable.*

*Por ello, es de vital importancia que se garantice el acceso a la salud, como un derecho integral del mismo modo que se ha llevado a cabo en materia de impartición de justicia, para lo cual la presente iniciativa tiene como finalidad proponer ante el H. Congreso de la Unión, una iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley General de Salud, y establecer la obligación de contar con traductores o interpretes en los servicios de salud en el país; con la finalidad de garantizar y reconocer el acceso equitativo al derecho a la salud, para todas y todos, sin importar la lengua que se hable.*

*Lo anterior, ya que se requiere tomar las medidas legislativas necesarias en materia de salud, garantizando la disponibilidad de intérpretes y traductores en todos los niveles de atención médica en el país.*

*Los intérpretes de lenguas indígenas se han convertido en un servicio u aportación gubernamental necesaria para promover y proteger los derechos humanos de las comunidades, buscado alcanzar los estándares tipificados en los tratados internacionales y en nuestra propia Constitución Política, en materia de libertades individuales y garantía de derechos que tenemos consagrados en nuestra Carta Magna, en la cual en su artículo primero establece la prohibición de la discriminación por origen étnico.*

*Debemos legislar a favor de la igualdad de oportunidades y atención pública para todos, así como trabajar arduamente para erradicar todo tipo de discriminación y barrera social que pueda afectar a los pueblos y comunidades indígenas; de esta manera, podemos garantizar la protección de nuestra diversidad cultural.” (sic).*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, toda vez que de acuerdo con el contenido de los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 64, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo se encuentra facultado para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, así como para plantear su abrogación, derogación, reforma o adición.

**II.-** En la iniciativa que hoy se analiza, se señala como problemática presentada cuando las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas tienen la necesidad de acudir a las diferentes áreas de atención a la salud, al no encontrar personas que puedan brindarles el servicio en su idioma.

Esta situación deriva en lentitud en la prestación del servicio y sobre todo en errores de comunicación que pudieran traducirse en desaciertos al momento de diagnosticar medicamente a las personas indígenas.

**III.-** Las poblaciones indígenas tienen usos y costumbres propias. Poseen formas particulares de comprender el mundo y de interactuar con él. Visten, comen, celebran sus festividades, conviven y nombran a sus propias autoridades, de acuerdo con esa concepción que tienen de la vida.

Un elemento muy importante que distingue a las personas indígenas y les da identidad, es la lengua, mediante la cual se comunican. Para los pueblos indígenas, las lenguas no son únicamente símbolos de identidad y pertenencia a un grupo, sino también vehículos de valores éticos. Constituyen la trama de los sistemas de conocimientos mediante los cuales estos pueblos forman un todo con la tierra y son cruciales para su supervivencia. El futuro de sus jóvenes depende de ellas.[[1]](#footnote-1)

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), manifiesta que la situación actual de las lenguas indígenas es el reflejo de la de sus hablantes. En muchas regiones del mundo están al borde de la desaparición y advierte que la causa más importante es la política de los Estados, ya que algunos gobiernos, deliberadamente, han procurado su desaparición e incluso penalizar su uso, como en América, por ejemplo, en las primeras épocas del colonialismo. Otros países siguen negando hoy la existencia de poblaciones indígenas en su territorio: sus lenguas se ven relegadas a la condición de dialectos y están desvalorizadas en relación con los idiomas nacionales, lo cual las condena a una muerte segura.[[2]](#footnote-2)

Sin embargo, el principal motivo de la dramática situación en la que se encuentran las lenguas indígenas es la amenaza que pende sobre la existencia misma de sus hablantes, el cual disminuye constantemente principalmente provocado por la necesidad propia de comunicarse.

**IV.-** En el caso de México contamos con sesenta y nueve lenguas nacionales, de las cuales sesenta y ocho son indígenas, por lo que se encuentra entre las primeras diez naciones con más lenguas originarias y ocupa el segundo lugar con esta característica en América Latina, después de Brasil.[[3]](#footnote-3)

En nuestro país más de siete millones de personas de tres años y más de edad hablan alguna lengua indígena, lo que representa el seis por ciento de la población total. Las más habladas son: Náhuatl, Maya y Tseltal.[[4]](#footnote-4)

**V.-** En lo que respecta al estado de Chihuahua el Departamento de Culturas Étnicas y Diversidad, de la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, expone las metodologías utilizadas por investigadores y promotores de los idiomas originarios, a fin de promover la preservación difusión de las lenguas dentro y fuera de las comunidades. “Chihuahua es el estado con más hablantes de lenguas indígenas del norte de México, ya que cuenta con más de 110,498 hablantes a comparación de Sonora con 68,808, Baja California con 49,130, Nuevo León con 77,945, entre otros, lo cual lo hace un centro de atención para que haya más contenido virtual para dichas personas”.

“El ralámuli ra'íchaala, también conocido como tarahumar, es una lengua nacional que pertenece a la familia lingüística yuto-nahua, cuenta con cinco variantes lingüísticas; se encuentran en un grado de riesgo no inmediato de desaparición, actualmente se cuenta con 89,503 habitantes, distribuidos en 18 municipios del estado de Chihuahua”, dijo.[[5]](#footnote-5)

Es menester mencionar que en el estado de Chihuahua el idioma mas popular es el raramuri, sin embargo, existe una diversidad importante de lenguas indígenas, tanto originarias como residentes.

**VI.-** El derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales más relevantes, protegido tanto en instrumentos jurídicos nacionales como internacionales.

Este Derecho en general, y para los pueblos indígenas en particular, se encuentra resguardado por diferentes ordenamientos internacionales. La Organización Mundial de la Salud establece que: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”; además, explica que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y que ésta depende de la cooperación de las personas y de los gobiernos.[[6]](#footnote-6)

De la misma manera, el tercer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta que “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”.

En el mismo tenor la Ley General de Salud reglamenta el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, establecido en el artículo 4o. constitucional, y define entre sus finalidades propiciar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población.

Por su parte la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el artículo 155, va más lejos, porque además de garantizar derecho a la protección de la salud, también establece que “Los pueblos indígenas tienen derecho al uso y desarrollo de su sistema médico tradicional. También tienen derecho al acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de salubridad y de servicios de salud y atención médica. Los servicios de salud que el Estado proporcione a los pueblos indígenas se planearán y desarrollarán en coordinación con éstos, en su lengua, de acuerdo a su sistema médico tradicional y formas de organización social, económica, cultural y política.”.

**VII.-** En ese sentido la atención en salud a las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígena será plenamente garantizado al proporcionárseles en el idioma de cada uno de los pueblos, atendiendo cabalmente lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2º, Apartado A: “Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:” Fracción IV, “Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.”.

**VIII.-** El derecho a la salud para los pueblos indígenas se establece en instrumentos internacionalescomo el dictado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión, emite el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que entró en vigor el 5 de septiembre de 1991, que en su artículo 7, fracción 2, menciona el deber de los gobiernos en relación con el “mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico-global de las regiones donde habitan”; asimismo, refiere, en la fracción 1 del mismo artículo, que “los pueblos deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual...”.[[7]](#footnote-7)

Así mismo en este documento se reconocen las aspiraciones de los pueblos y comunidades indígenas de asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.

En el artículo 2 del Convenio 169, estipula que “los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”.

Al respecto en el artículo 28, numeral 3, a la letra expresa: “Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.”

**IX.-** El objetivo de la persona que brinda la atención médica es ofrecer servicios de alto nivel incluso cuando los entornos multilingües y multiculturales pueden presentar desafíos para entendimiento mutuo, por lo cual la comunicación de buena calidad es se suma importancia para el logro de este fin.

La diversidad lingüística se convierte en uno de los obstáculos para realizar una atención médica efectiva, el cual será posible sortear solo estableciendo políticas publica que se encaminen a reducir esta brecha de discriminación existente hacia los pueblos y las comunidades indígenas, por lo que reformar la Ley se convierte en el primer paso para lograrlo.

**X.-** En concordancia con lo aquí expuesto en pleno respeto a los establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y demás normatividad tanto internacional como Nacional, es que esta Comisión Dictaminadora considera viable el asunto en análisis y buscando la garantizar el derecho a la salud y a la identidad de los pueblos y las comunidades indígenas, así como fortalecer su idioma, usos y costumbres, es que solicitamos respetuosamente al H. Congreso de la Unión realice las modificaciones normativas que se enuncian.

**XI.-** Es propio mencionar que esta Comisión consultó el Buzón Legislativo Ciudadano, en relación a la iniciativa que motiva el presente dictamen, sin que a esta fecha exista comentario alguno.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

**INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar los artículos 6, fracción IV Bis; 51 Bis 1, segundo párrafo; 54, y 93, segundo párrafo; y adicionar al artículo 3, la fracción XXVII Ter, todos de la Ley General de Salud, a efecto de quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 6, fracción IV Bis; 51 Bis 1, segundo párrafo; 54, y 93, segundo párrafo; y se **ADICIONA** al artículo 3, la fracción XXVII Ter, todos de la Ley General de Salud, para quedar redactados como sigue:

**Artículo 3o.-** …

**I.** a **XXVII Bis.** …

**XXVII Ter. Garantizar, a través del ejercicio de sus derechos lingüísticos, el derecho de acceso pleno a la salud de los pueblos y comunidades indígenas, mediante personas traductoras e intérpretes indígenas en todos los niveles de atención médica.**

**XXVIII.** …

**Artículo 6o.-** …

**I.** a **IV.** …

**IV Bis.** Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social**, así como contar con personas traductoras e intérpretes en todos los niveles de atención médica, que les permitan el acceso pleno al derecho a la salud.**

**V.** a **XII.** …

**Artículo 51 Bis 1.-** …

Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua**, para lo cual la autoridad de salud deberá contar de manera permanente con personas traductoras e intérpretes.**

**Artículo 54.** Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y con relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias **garantizarán, en todos los niveles de atención médica, el acceso al derecho a la salud, facilitando** la orientación **y asesoría a través de la información** en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad**, para lo cual deberán contar, de manera permanente, con personas traductoras e intérpretes.**

**Artículo 93.-** …

De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos**; teniendo la obligación de contar con personas traductoras e intérpretes en las lenguas indígenas de manera permanente, a fin de garantizar la adecuada comunicación en todos los niveles de atención médica.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIPUTADA ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**  **SECRETARIO** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**  **VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/294.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**  **VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae en el Asunto 1301, que presenta Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar la Ley General de Salud, a fin de garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, mediante traductores e intérpretes en todos los niveles de atención médica.

1. https://es.unesco.org/courier/2019-1/lenguas-indigenas-conocimientos-y-esperanza [↑](#footnote-ref-1)
2. https://es.unesco.org/courier/2019-1/lenguas-indigenas-conocimientos-y-esperanza [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.gob.mx/cultura/articulos/lenguas-indigenas [↑](#footnote-ref-3)
4. https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx [↑](#footnote-ref-4)
5. https://chihuahua.gob.mx/prensa/chihuahua-es-el-estado-con-mas-hablantes-de-lenguas-indigenas-del-norte-de-mexico [↑](#footnote-ref-5)
6. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/04-Salud-Pueblos-Indigenas.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\_445528.pdf [↑](#footnote-ref-7)